



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache**morena****DIPUTADA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es un término genérico en el que se incluyen un conjunto diverso de restricciones que limitan la interacción en sociedad de las personas que la viven. Las diversas referencias conceptuales sobre la discapacidad, tanto de los organismos internacionales como de los instrumentos jurídicos universales, reconocen la **discapacidad** en apego a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) como "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan (la) participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones" y pretende "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". (Asamblea General de la ONU, 2006)¹.

Fue el 13 de diciembre de 2006 que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*", este documento tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, por lo que obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria². En efecto, la Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad.

El Estado mexicano firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva³.

De acuerdo con el Artículo 1° de la referida Convención, se incluyen "deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Así, el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4o. del citado instrumento, se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo, se obliga a

¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

³ Ídem.



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, celebrará consultas estrechas y colaborará activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, a través de las organizaciones que las representan, sin limitaciones, ni excepciones.

Ahora bien, de acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial, la discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables. Los resultados de la Encuesta Mundial de Salud indican que la situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno concreto y complejo determinado por la relación recíproca entre ellas y las condiciones materiales y sociales que pueden limitar su desarrollo integral, el disfrute y la realización de los derechos y libertades fundamentales. La falta de acceso a servicios básicos como salud, agua potable, vivienda digna y accesible, etc., así como de la garantía al ejercicio del derecho a la salud, educación y trabajo incrementan las condiciones de vulnerabilidad de las personas que viven con discapacidad.

En 2011, el Estado Mexicano publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuya última reforma data del 12 de julio de 2018, la cual, armoniza el marco jurídico con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y reglamenta lo relativo al Artículo 1º Constitucional y reconoce "*... a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio*", a fin de que todas las personas gocen de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, establece la obligación de todas las autoridades para "*promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de*



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad", y tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, que les permita el ejercicio pleno de todos sus derechos mediante las acciones que implemente el Estado.

Es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como un Órgano creado con el propósito de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, por lo cual, se debe acudir a su contenido a efecto de alcanzar una plena y efectiva aplicabilidad que se refleje dentro el orden jurídico interno.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), estimó que para 2018, habitaban 7.9 millones de personas con discapacidad en México; de las cuales 4.3 millones son mujeres y 3.6 millones son hombres, representando 6.7 y 5.9 por ciento de la población total de cada género respectivamente⁴.

Con respecto a su concentración, el 51.5 por ciento de la población con discapacidad reside en 8 entidades de la república: Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla y Veracruz; mientras que el 32.9 por ciento reside en 12 entidades: Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas; y el 15.6 por ciento, residen en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Por grupo poblacional a nivel nacional, de los 7.9 millones de

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

personas con discapacidad, el 7.2 por ciento son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años, el 9.2 por ciento son jóvenes de 15 a 29 años, el 33.6 por ciento son personas adultas de 30 a 59 años y el 49.9 por ciento son personas adultas mayores de 60 años o más de edad⁵.

En lo que respecta a la prevalencia de la discapacidad en los pueblos indígenas, el propio INEGI señala que la población que habla alguna lengua indígena de 3 años y más con discapacidad es de 484 mil personas, equivalente al 6.9 por ciento del total de la población indígena, y a través de la anteriormente referida Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, del total de personas con discapacidad, 4.1 millones de personas presentan discapacidad para caminar o usar sus piernas; 3.1 millones para ver aun usando lentes; 1.4 millones para mover o usar sus brazos o manos; 1.5 millones para aprender, recordar o concentrarse; 1.4 millones para escuchar; 1.1 millones para bañarse, vestirse o comer por sí solas; 0.8 millones para hablar o comunicarse y; por último, 0.9 millones presenta problemas emocionales o mentales.

Actualmente, los paradigmas sociales, culturales y económicos dominantes generan un importante rechazo hacia las personas con discapacidad, generando barreras en todas las esferas de la vida cotidiana de las personas que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad, esto se traduce en que las personas con discapacidad permanente de cero a sesenta y siete años de edad cumplidos, enfrentan barreras económicas, físicas y sociales, **así como de acceso a lugares que limitan el disfrute pleno del ejercicio de sus derechos sociales.**

Así, la incorporación de un enfoque para abordar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad basado en los derechos humanos, junto con otras medidas específicas, como la que se propone en la presente iniciativa, impulsa a

⁵ Ídem.



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

que la sociedad conozca, ejerza y respete los derechos humanos de las personas con discapacidad, para permitir la inclusión plena y la participación de todas las personas en igualdad de condiciones y con un beneficio igualitario con los demás, entendiéndose por “inclusión de la discapacidad” a la participación significativa de las personas con esta condición en toda su diversidad, la promoción e incorporación de sus derechos en la dinámica social cotidiana, el desarrollo de programas específicos para las personas con discapacidad y la consideración de perspectivas relacionadas con éstas, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En adición a lo hasta ahora expuesto, es preciso señalar que la presente iniciativa se ajusta a uno de los objetivos de la denominada “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que es un esfuerzo de la Asamblea General plasmado en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

En efecto, los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. Así, la Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países⁶.

A juicio de la ONU, *“la Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales,*

⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.”⁷

Al respecto, la ONU señala que otro importante Objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el que las personas con discapacidad están marginadas es el número 3, relacionado con la salud⁸. En este sentido, esta Organización afirma que el acceso a los servicios de salud sigue siendo un desafío para las personas con discapacidad, que tienen tres veces más probabilidades que el resto de los ciudadanos de no recibir cuidados médicos cuando lo necesitan. La rehabilitación es uno de los mayores retos pues “En algunos países, más del 50% de las personas con discapacidad tienen una necesidad de tales servicios que no está satisfecha”⁹.

A mayor abundamiento, la ONU refiere que la relatora especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Catalina Devandas, ha señalado que las personas con discapacidad intelectual, por ejemplo, pueden llegar a vivir hasta 15 o 20 años menos que otros ciudadanos, no por causas relacionadas con esa discapacidad, sino por su imposibilidad de acceder a los servicios de salud.

Asimismo, dicha relatora ha destacado que “las personas con discapacidad pueden estar enfermas o no como cualquiera otra. Pueden tener vidas saludablemente

⁷ Ídem.

⁸ <https://www.un.org/development/desa/es/news/social/report-on-disability-and-development.html>

⁹ Ídem.



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

activas como cualquier otro. Y pueden también estar enfermas y algunas de sus condiciones pueden crear complicaciones en sus vidas”¹⁰.

Expuesto lo anterior, y con la intención de ilustrar de mejor forma la adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente del ordenamiento a reformar y la propuesta de modificación planteada:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>Artículo 9.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.</p> <p>Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>

¹⁰ Ibidem.



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”.</p> <p>II. El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, el transporte público de pasajeros en las modalidades de masivo y colectivo, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el símbolo de discapacidad correspondiente, con base en lo dispuesto por esta Ley</p> <p>III. El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por</p>	



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>particulares que brinden algún servicio público.</p> <p>V. El derecho a gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental.</p> <p>VI. El derecho a recibir orientación jurídica oportuna: para ser asesorado en forma gratuita por los entes públicos y en condiciones adecuadas para cada tipo de discapacidad, en los términos de esta Ley y las que resulten aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.</p>	<p>VII. El derecho a que se implementen los ajustes razonables en áreas y espacios públicos que les permitan el goce y disfrute de la infraestructura urbana y de servicios.</p> <p>...</p>

Como puede apreciarse, el objeto de la presente iniciativa radica en incluir como un derecho de las personas con discapacidad el que se implementen los ajustes razonables en áreas y espacios públicos que les permitan el goce y disfrute de la infraestructura urbana y de servicios, lo anterior mediante la adición de una fracción VII al Artículo 9.

Al respecto es importante precisar que la multicitada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define en su Artículo 2° a los “Ajustes Razonables” en los siguientes términos:



Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

*“Artículo 2
Definiciones*

[...]

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

[...].”

Por su parte, la propia Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, los define en su artículo 4, de la siguiente forma:

“Artículo 4°.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. a IV. ...

V. Ajustes Razonables.- Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas. La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.

VI. a XXXV. ...”

Como se aprecia, en lo que respecta a los “ajustes razonables”, la ley vigente local ofrece una definición más amplia e incluso señala expresamente que “La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación.”

En tal virtud, la adición planteada busca precisamente que el espacio público y los servicios de la misma índole sean objeto de tales ajustes (*razonables*) a efecto de evitar que la infraestructura urbana y de servicios posean vicios de discriminación



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

para un sector de atención prioritaria, como lo son en este caso las personas con discapacidad.

Respecto a esto último, cabe señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 11, Apartado G, otorga derechos plenos a las personas con discapacidad, en los siguientes términos:

*“Artículo 11
Ciudad incluyente*

A. hasta H.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

H. hasta P. ...”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad México el siguiente **proyecto de Decreto**, en los siguientes términos:



I LEGISLATURA

Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al Artículo 9, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9.- ...

...

I. a VI. ...

VII. El derecho a que se implementen los ajustes razonables en áreas y espacios públicos que les permitan el goce y disfrute de la infraestructura urbana y de servicios.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

S U S C R I B E

DocuSigned by:



77C5785766E94B2...

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

Iniciativa presentada en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 8 de abril del año 2021.